DICTAMEN D.A.J. Nº 1300 del 11 de Julio de 2019.-

DAJ Nº 3340/19. MEU Nº 24496/19.

REF.: Llamado 118/16 "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA EL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OFICINAS DE GOBIERNO". ID Nº 304820. Contrato SG Ministro Nº 283/17 suscripto con Consorcio TBI - Convenio Modificatorio Nº 4/ Variación.

SRTA. LINCY LUCENA, COORDINADORA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

La Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones solicita parecer legal sobre el convenio modificatorio y la resolución respectiva, en el marco del llamado de referencia.

ANTECEDENTES

1. Informe de revisión documentaria DAT Nº 70/19 de la Dirección de Auditoría Interna (12/07/19)
2. Memorándum RU/BRT Nº 426/19 del Interventor del Programa RU/BTR (28/06/19)
3. Proyecto de resolución ministerial
4. Borrador del convenio modificatorio
5. Copia de la nota CPR/C/2019/850 del Especialista Senior en Desarrollo Urbano y Saneamiento (25/06/19)
6. Informe técnico de la Unidad Técnica de Reconversión Urbana (22/05/19)
7. Informe técnico de la de la Supervisión del Contrato (22/05/19)
8. Nota C.ED.633/2018 del Director de Fiscalización del Consorcio Edificaciones (MEU Nº 24496 – 22/05/19)

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro Nº 283/17 (22/09/17)

- 1.1.6.9, CGC "*Variación: significa cualquier cambio a las Obras que es requerido o aprobado como una variación en virtud de la Cláusula 13 [Variaciones y Ajustes]*".
- 13.1, CGC "*Derecho a Variar: El Ingeniero podrá iniciar Variaciones en cualquier momento antes de que se emita el Certificado de Recepción de Obra para las Obras, bien sea mediante una orden o una solicitud dirigida al Contratista para que presente una propuesta. El Contratista ejecutará cada una de las Variaciones, con carácter obligatorio, a no ser que envíe sin demora al Ingeniero una notificación en la que indique (con documentos de apoyo) que: (i) no puede obtener inmediatamente los Bienes requeridos para la Variación, o (ii) dicha Variación ocasiona un cambio sustancial en la secuencia o progreso de las Obras. Una vez recibida esa notificación, el Ingeniero anulará, confirmará o variará la orden. Las Variaciones pueden incluir: (f) cambios a la secuencia o al calendario de ejecución de las Obras...*".
- 1.4, CEC "*El Contrato se regirá por la legislación de la República del Paraguay y las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo*".

Dra. Lorena Balmaceda Soto

2. **Ley del Préstamo BID:** Ley N° 5133/13 "*Que aprueba los contratos de préstamos N°s 2419/OC-PR por USS. 47.000.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuarenta y siete millones) y 2420/BL-PR por USS. 78.000.000 (dólares de los Estados Unidos de América setenta y ocho millones), suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 9 de octubre de 2010, modificados por contrato modificatorio N° 1 del 18 de mayo de 2011; y el convenio de préstamo N° 1386p suscrito con el fondo de la organización de los países exportadores de petróleo para el desarrollo internacional (OFID), el 25 de marzo de 2011, por USS. 19.000.000 (dólares de los Estados Unidos de América diecinueve millones), para el financiamiento del programa 'reconversión centro, modernización del transporte público metropolitano y oficinas del gobierno', que estará a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC); y amplia el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2013, aprobado por la ley N° 4848 del 2 de enero de 2013*"

3. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

- Artículo 2: "*Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones: "...c) Las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial*".

4. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

- Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

5. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de Marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

- Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de:...i) Representar administrativamente al Ministerio:...firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera:...Contratar para el Ministerio empresas para servicios de obras y servicios*

Dra. Liliana Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
Abg. C. Maricarina Duarte
Mat. N° 28.897
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

profesionales y técnicos por el tiempo y propósitos determinados; administrar los servicios, bienes e ingresos especiales del Ministerio …".

CONSIDERACIONES

En primer término, cabe mencionar que en fecha 22 de mayo de 2019 el Consorcio Edificaciones, ingeniero[1] del contrato en cuestión, remite el cuadro de pago en dólares del valor del contrato debido a que los valores indicados en el convenio modificatorio N° 3 no se ajustaban en su totalidad al valor del contrato.

Al respecto, el informe técnico de la Supervisión del Contrato – MOPC explica que la revisión de la planilla del convenio modificatorio N° 3, respecto a la distribución de forma de pago en guaraníes y dólares, arrojó variaciones en los montos de los rubros que afectan a la suma total del contrato; por lo que deben ser ajustados. Además, en el mismo se lee "*…la Supervisión manifiesta la necesidad de la rúbrica de un convenio modificatorio N° 4, con el fin de ajustar las diferencias existentes en los montos de los rubros del convenio modificatorio N° 3, sin modificar la suma total del contrato…*" (sic).

Con relación a ello, la Unidad Técnica Reconversión Urbana, a través de su informe técnico de fecha 22 de mayo de 2019, da su conformidad para proceder a la firma del convenio modificatorio N° 4.

Así también, corresponde traer a colación lo manifestado en la nota CPR/C/2019/850 a través de la cual la Sra. Marcia Casseb, Especialista en Desarrollo Urbano y Saneamiento del Banco Interamericano de Desarrollo, señala lo siguiente "*luego de revisar la documentación presentada, le informamos que hemos otorgado la no objeción al convenio modificatorio antes mencionado, que ajusta la tabla de pagos de guaraníes y dólares, manteniendo el monto del contrato, el plazo de ejecución de obra y la vigencia del mismo*".

Además, en la nota ut supra se advierte "*…todo pago de beneficios adicionales a los aquí señalados, así como indemnizaciones por daños o perjuicios ocasionados como consecuencia de la terminación de este contrato por causas imputables al contratante, no podrá cargarse a los recursos financiados por el Banco…*".

Posteriormente, a través del memorándum RU/BRT N° 426/19 el Interventor del Programa RU/BTR solicita a la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones que se realicen los trámites administrativos correspondientes para la firma del convenio modificatorio N° 4.

Por último, cabe mencionar el informe de revisión documentaria DAT N° 70/19, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, que concluye "*…En base a las observaciones expuestas, se concluye que no corresponde la emisión de Dictamen previo por parte de la*

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

[1] Subcláusulas 1.1.2.4 y 1.3 "Nombre y dirección del Ingeniero", CEC
"Ingeniero: es la persona física o jurídica que, por su competencia técnica, ha sido encargada por el Contratante para fiscalizar la ejecución de las obras, y conjuntamente con el "Personal del Contratante" debidamente autorizado por el Contratante, serán los únicos autorizados para representarlo en el otorgamiento de instrucciones por escrito al Contratista y en la aprobación de la certificación de los pagos…".

Auditoría Interna, debido a que la Ley N° 2051/03 no se constituye en el marco legal supletorio del proceso de adquisición y modificaciones respectivas...".

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 4/ Variación, que ajusta la planilla de distribución de pago, respecto al Contrato SG Ministro N° 283/17 suscripto con el Consorcio TBI en el marco del llamado MOPC N° 118/16 "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA EL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OFICINAS DE GOBIERNO", ID N° 304820, de conformidad a lo establecido en las cláusulas del contrato traídas a colación precedentemente y en concordancia a las políticas del Banco Interamericano del Desarrollo y, en especial, a la ley N° 5133/13.

Con relación a ello, se advierte que en ocasión de suscripción del Convenio Modificatorio N° 4/ Variación el Consorcio TBI deberá contar con las garantías contractuales vigentes.

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

Abg. C. Aguirre Duarte
Mat. N° 5.897

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.